

CASO TANLONGO: EL VALOR DEL CONTRATO.

Por José Emilio Jozami Delibasich

La circular de FIFA 1117 de 2008, es muy clara cuando define como deben ser los contratos entre un club y un jugador.

Entre sus características manifiesta en el artículo 2 incg.2 del RTJF, que el contrato de un jugador profesional debe ser por ESCRITO, en 4 ejemplares, que se reparten, una copia para el jugador, otro para el club, otro para el agente si lo hubiere, y especialmente a la federación donde se inscribe.

En este caso tras un fallo de la justicia ordinaria volvemos a encontrarnos con un choque de trenes entre el derecho deportivo y su normativa y las normas de derecho civil en la interpretación de la definición de un contrato.

Es cierto que el jugador argentino había acordado de palabra su incorporación al club Racing de Santander, se mostró para las fotos, eligió su número del dorsal, todo indicaba que ya estaba en la plantilla del club de Santander, pero no había firmado el documento que es el contrato que para el derecho deportivo es el elemento válido.

En aquel momento el deportista que brilló en Rosario Central en el país y la ciudad de Messi, decidió cambiar de opinión y fichar para el Copenhague de Dinamarca.

El club español realizó su reclamo en la justicia común y logró hasta llegar a la apelación al Supremo, tribunal que rechazó el recurso de los abogados del mediocampista y que obliga al actual jugador del Sporting de Lisboa Y EX JUGADOR DE LA SELECCIÓN ARGENTINA SUB 20 a pagar al Racing de Santander la suma de un millón de euros, como indemnización por no fichar en el año 2023 después de haberse mostrado ante la afición y los medios que jugaría en el equipo ibérico.

El 3 de octubre último escribí en este medio prestigioso un artículo que titulé “Lo pactado es ley para las partes.”

El principio de “Pacta sunt Servanda”, lo que pacta obliga debe cumplirse. El problema muchas veces que ocurre con nuestra ciencia es que nos falta reglamentar el ejercicio del cumplimiento de la norma. Lo he dicho varias veces con el tema del VAR. El VAR es valioso, pero le falta reglamentar su ejercicio en varios aspectos.

Aquí ocurre algo parecido la norma común exige una condición para el cumplimiento del contrato y que la ley y la doctrina general cuando se habla de esta figura especial del derecho como son los acuerdos entre dos o más partes lo entiende que se necesita del consentimiento de las partes, expreso o tácito, contratos por teléfonos, por correos y cuanto quiera siempre que el manifiesto claro y contundente de las partes se encuentre presente.

No es la primera vez que sucede y que seguramente sucederá que un jugador antes de poner la rúbrica en un contrato pueda ser tentado por una mejor oferta y deba romper promesas o preacuerdos que también son válidos por supuestos incumplimientos.

Lo más aconsejable en estos casos es que antes de las fotos, los eventos, la fiesta se concluya con el acto jurídico y que la primera foto sea con la firma que sella el compromiso entre el club y el jugador.

Pues también mostrarse con la camiseta, o hacer declaraciones a la prensa no parecen ser elementos convincentes de una declaración de voluntad, pues en el fútbol ya está establecido que lo que obliga al jugador con su club es el contrato firmado e inscripto en la federación, lo que abre también a otras cuestiones como formación y solidaridad.

Esto muestra una vez más la necesidad de fortalecer la legislación deportiva, pues no se la puede acomodar a la legislación de los 211 países que forman el mundo FIFA. También el constante reclamo de la creación específica de una justicia deportiva jurisdiccional que haga respetar su ámbito.

Pues situaciones como estas la seguiremos viendo, y la justicia ordinaria de cada región aplicará su norma y su interpretación.

El fútbol, el deporte tiene un ordenamiento jurídico que puede ser mejorable seguramente como todas las legislaciones en el mundo. El derecho deportivo es una rama jurídica con autonomía académica, con normativas propias, solo le hace falta reforzar los órganos que la hagan valer con un verdadero derecho internacional que defiende un derecho humano como es la práctica del deporte.

Abogado Master en Derecho Deportivo. Ex Juez Civil y Comercial Mediador Jurídico Internacional.

EDITA: IUSPORT

Enero 2026